

Santiago, 12 AGO. 2003

Resolución Exenta N° 1012

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un inmueble para el funcionamiento de la Defensoría Local de San Antonio.

RESUELVO:

1) Apruébase el contrato de Arrendamiento para funcionamiento de la Oficina de la Defensoría Local de San Antonio, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 01 de Agosto de 2003, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don **Rodrigo Quintana Meléndez**, Cédula de Identidad N° 8.524.808-1, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario e **Inversiones Santo Domingo Limitada**, Rut N° 78.595.740-7, representada por don **Antonio Daniel Parra Cisa**, Médico, Cédula de identidad N° 7.027.724-7, ambos domiciliados en calle Del Canelo N° 305, oficina 3, Lloleco, San Antonio, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en Av. Barros Luco N° 2281, San Antonio, cuyo título se encuentra inscrito a Fs.2165. bajo el número 1615 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, del año 1995, Rol de Avalúo N° 3717-07.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de San Antonio, en la V Región.

RECEIVED
DEFENSORIA PENAL PUBLICA
SERVICIO DE DEFENSORIA LOCAL
SANTO DOMINGO
12 AGO 2003

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos). La referida renta de arrendamiento será reajustada cada tres meses, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, de cada año de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la oficina de Corretaje de Propiedades de "PROPIEDADES OLIVARES & OYARZUN LTDA.", a través de depósito en cuenta corriente N° 5040047-0100001892 del Banco BBVA, sucursal San Antonio, obligándose, éste, a otorgar el recibo del período respectivo.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado, y con las cuentas por servicios básicos íntegramente pagados.

SEXTO: El arrendatario se compromete, durante la vigencia del contrato, a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME AL ORIGINAL

cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles

y en general la totalidad de los bienes incorporados al inmueble arrendado. El arrendatario responderá e indemnizará los daños que por su culpa o negligencia sufiere la propiedad arrendada o las propiedades circundantes. Estará especialmente obligado a tomar las providencias necesarias para evitar problemas de humedad en el inmueble. El arrendador no responderá de manera alguna por los prejuicios que pudieran producirse u ocasionarse en los bienes muebles o pertenencias de El Arrendatario, en los casos de incendio, inundaciones, accidentes, filtraciones, roturas de cañerías y de cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor, inclusive fenómenos climáticos. (Temporales de viento que vuelen techo, terremotos, etc.)

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

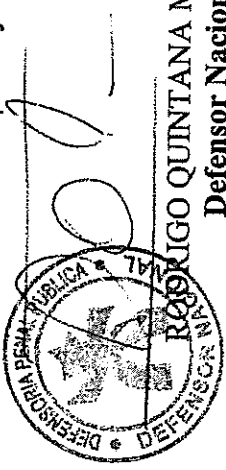
DECIMO TERCERO: La personería de don **Rodrigo Quintana Meléndez**, para representar a la Defensoría, consta en Decreto N° 503 del 23 de mayo de 2002 del Presidente de la República. La personería de don **Antonio Parra Cisa**, para representar a Inversiones Santo Domingo Limitada, consta de Escritura Pública de fecha 23 de Noviembre de 1994, otorgada ante Notario Público de San Antonio, doña María de la Luz Torres Azocar, suplente de la titular doña María Antonieta Azocar Arellano, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor quedando dos en poder de cada parte.

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPIO DE SANTIAGO
CORREO ELECTRONICO: comunicacion@comunicacion.cl
TEL: 56 2 2344 4444

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución, incluida la comisión de corretaje por la suma de \$137.529, a la asignación 10.09.01.22.17.01C del presupuesto vigente del servicio.

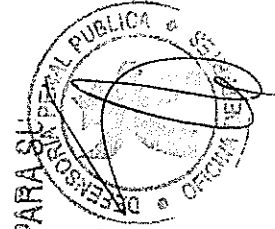
Anótese, comuníquese y archívese.



RODRIGO QUINTANA MELÉNDEZ
Defensor Nacional


POB/CMI/AM/JIC/VAL/Draaa

- Distribución:
- Of. de Partes
- Defensor Regional V Región
- Jefe Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Evaluación y Control
- Jefe Unidad Puesta en Marcha



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU
CONOCIMIENTO.
SALUDA ATENTAMENTE.

TRANSCRIBIDO PARA SU CONOCIMIENTO
2014.05.14

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

Y

INVERSIONES SANTO DOMINGO LIMITADA

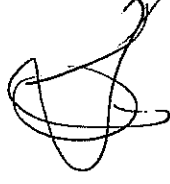
En Santiago, a 01 de Agosto de 2003, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don **Rodrigo Quintana Meléndez**, Cédula de Identidad N° 8.524.808-1, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario e **Inversiones Santo Domingo Limitada**, R.U.T 78.595.740-7, representada por don **Antonio Daniel Parra Cisa**, Médico, Cédula de identidad N° 7.027.724-7 , ambos domiciliados en calle Del Canelo N° 302, oficina 3, Llole, San Antonio, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en Av. Barros Luco N° 2281, San Antonio, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 2165 bajo el número 1615 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, del año 1995, Rol de Avalúo N° 3717-07 .

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de San Antonio, en la V Región.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos). La referida renta de arrendamiento será reajustada cada tres meses, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, de cada año de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes a nombre de la oficina de Corretaje de Propiedades de “**PROPIEDADES OLIVARES & OYARZUN LTDA**”, a través de depósito en cuenta corriente N° 5040047-0100001892 del Banco BBVA, Sucursal San Antonio, obligándose, éste, a otorgar el recibo del periodo respectivo.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al periodo pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.



QUINTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado, y con las cuentas por servicios básicos íntegramente pagados.

SEXTO: El arrendatario se compromete, durante la vigencia del contrato, a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica, agua potable y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, mueble y en general la totalidad de los bienes incorporados al inmueble arrendado.. El Arrendatario responderá e indemnizará los daños que por su culpa o negligencia sufre la propiedad arrendada o las propiedades circundantes. Estará especialmente obligado a tomar las providencias necesarias para evitar problemas de humedad en el inmueble. El Arrendador no responderá de manera alguna por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse en los bienes muebles o pertenencias de El Arrendatario, en los casos de incendio, inundaciones, accidentes, filtraciones, roturas de cañerías y de cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor, inclusive fenómenos climáticos. (Temporales de viento que vuelen techo, terremotos etc.) .




DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.



DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don **Rodrigo Quintana Meléndez**, para representar a la Defensoría, consta en Decreto N° 503 del 23 de mayo de 2002 del Presidente de la República. La personería de don **Antonio Parra Cisa**, para representar a Inversiones Santo Domingo Limitada, consta de Escritura Pública de fecha 23 de Noviembre del año 1994, ante la Notario, Público de esta Ciudad de San Antonio, doña María de la Luz Torres Azocar, Suplente de la Titular doña María Antonieta Azocar Arellano, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor quedando dos en poder de cada parte.

 	RODRIGO QUINTANA MELENDEZ Defensor Nacional		ANTONIO PARRA CISA
		Arrendador p.p Inversiones Santo Domingo Limitada. R.U.T 78.595.740-7	

Autorizo la firma de don Antonio Parra Cisa C.M.I. 7.027.724-7, en rep. de Inversiones Santo Domingo Limitada Rut 78.595.740-7. San Antonio, 01 de Agosto de 2003.- Brmndado "Agosto". Vale.

